

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, decretada por V. S. en 22 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Septiembre de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, provincia de Badajoz, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, é instruido el oportuno expediente en edpuración de las faltas denunciadas, se com-

probaron, entre otros muchos, los siguientes hechos: que el arca de caudales estaba en casa del Depositario, cerrada con una sola llave; que practicado un arqueo, resultaron 3.576'23 pesetas de déficit, puesto que, en lugar de metálico, existen documentos á formalizar por dicha suma; que el Depositario no lleva libros de actas de arqueo ni de Caja; que existen en la Caja recibos del primer Teniente Alcalde, sin que se sepa por qué concepto hizo los cobros; que se han acordado obras y pagos sin las debidas formalidades; que se han concedido permisos verbales para edificar en terrenos comunales; que la Corporación no acuerda la distribución é inversión de fondos, ni publica estados de recaudación; que existen actas sin reintegrar y sin consignar los nombres de los Concejales que asistieron á las sesiones; que han transcurrido doce semanas sin celebrar sesión alguna por no asistir los Concejales, y que, á pesar de haber terminado hace más de un año el contrato con el Farmacéutico titular, ni se ha renovado ni se ha declarado la vacante para su provisión.

Formulados los cargos y comunicados á los Concejales para que expusieran lo que estimaran oportuno en su defensa, trataron de justificar su conducta, pero sin desvirtuar los hechos comprobados; y en vista de ello, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 22 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva; pero antes de acordar se han pasado los antecedentes á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 179, 180, 181 y demás concordantes de la vigente ley Municipal; y

Considerando que los hechos comprobados en el expediente instruido al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván demuestran un grave abandono y negligencia de los deberes que al Alcalde y Concejales de dicha Corporación les están encomendados por la ley y constituyen punibles infracciones de la misma que redundan en daño y perjuicio de los intereses municipales:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables el Alcalde y Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin que hayan llegado á justificar su conducta ni desvirtuado la gravedad de las faltas cometidas, algunas de las que pudieran ser constitutivas de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Serván, decretada por el Gobernador de Badajoz, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que proceda á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(Gaceta 10 Febrero 1901).

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### CIRCULAR

Habiendo sido nombrado el Ingeniero industrial D. José María Palóu, para el servicio de investigación y comprobación de la tarifa 3.<sup>a</sup> unida al vigente Reglamento de industrial y demás que se le encomienden, ruego á V. S. se sirva anunciarlo así en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general y de las autoridades en particular.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1901.—Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

#### CONDICIONES

*aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y Junta municipal, para adquirir, mediante subasta pública y en la forma dispuesta por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 1.700.000 pesetas para unificar su deuda flotante:*

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza emite un empréstito de 1.700.000 pesetas divididas en 3.400 títulos al portador de 500 pesetas nominales cada uno, con interés anual de 5 por

100, pagado por trimestres en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, y amortizables en 15 años á la par y por sorteos celebrados en 30 de Marzo y 30 de Octubre.

2.<sup>a</sup> En garantía de esta operación el Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto ordinario las cantidades que para pago de intereses y amortizaciones se detallan en el estado que aparece al final.

Los cupones vencidos y no satisfechos á los 60 días de su vencimiento serán admitidos en pago de todos los ingresos que por cualquier persona ó Corporación hayan de hacerse en la Caja municipal por todo su valor íntegro, siendo entonces cuenta del Municipio cuantos descuentos imponga el Estado por razón de contribuciones, impuestos transitorios, etc., sobre los citados cupones.

Llegado este caso, si las dependencias municipales se negaran á recibir los cupones, los descuentos serán reintegrados al Ayuntamiento por el empleado que resistiera la admisión ó por el Alcalde ó Concejales que lo hubieren ordenado.

Si no se celebrase sorteo de amortización, transcurridos que fueren 60 días, se considerarán amortizadas las primeras obligaciones que se presenten en la Caja municipal hasta la cantidad que hubiere señalada al efecto en el plazo correspondiente. El Depositario hará constar la fecha y hora de la presentación, y desde el día siguiente las obligaciones serán admitidas en pago de toda clase de ingresos municipales, sin perjuicio del cobro de los intereses de demora que deberá satisfacer el Ayuntamiento y cuyo reintegro podrá á su vez exigir del funcionario que hubiere suspendido el sorteo.

Si se presentaran obligaciones por diferentes poseedores á la misma hora y día, se entenderán amortizadas las que correspondan á prorrata á cada uno, sin que sin embargo deje de serlo por lo menos una obligación á cada tenedor. Así, serán preferidos los que presenten una sola; de dos se admitirá una y se prorrataará la diferencia hasta completar la cantidad señalada.

3.<sup>a</sup> La amortización de títulos en la cantidad y épocas que se determina, se verificará por medio de sorteos públicos que se celebrarán en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los días 30 de Octubre de 1901, 30 de Marzo y 30 de Octubre de los años sucesivos, cuyo acto será autorizado por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejale é interviniente Notario, anunciándose el acto con la debida antelación en la forma acostumbrada.

4.<sup>a</sup> La suscripción pública de este empréstito se hará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en Zaragoza en las Casas Consistoriales, bajo la del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, Concejale y Notario público.

5.<sup>a</sup> La suscripción de los 3.400 títulos, se celebrará el día .... de .... de .... á las .... horas, observándose las reglas que establece el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

6.<sup>a</sup> Durante el tiempo de media hora de co-

menzado el acto, se admitirán los pliegos que se presenten debidamente cerrados y contendrán la proposición redactada según el modelo que al final se inserta, extendida en papel de sello de 11.ª clase, la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del valor de las obligaciones que suscriban, ó sea á razón de 25 pesetas por cada una en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio. Los actuales acreedores de la Corporación podrán presentar como fianza provisional los títulos justificativos del reconocimiento de su crédito.

7.ª El tipo de la negociación será el de 460 pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza de dicho tipo, y siendo por tanto preferidas para su admisión las proposiciones que más lo mejoren.

8.ª Si la suscripción excediese del número de títulos que se emitan, se adjudicarán en la forma siguiente: A. los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio sobre el tipo de las 460 pesetas en que se hace la negociación. Si hecha esta adjudicación, quedaren para completar la emisión ofertas al mismo precio, se procederá al prorrateo entre las mismas hasta cubrir la totalidad, entendiéndose que en uno y otro caso y á igualdad de precio serán admitidas en primer término las proposiciones que comprendan de uno á diez títulos solamente.

9.ª El pago de los títulos deberá hacerse en la Caja municipal dentro del plazo de 30 días, á contar desde la aprobación y adjudicación. Por la Depositaria se entregarán resguardos provisionales que se canjearán en el plazo máximo de seis meses por los títulos definitivos.

10. Si el adjudicatorio no hiciese el pago en el plazo marcado en la condición anterior, incurrirá en la pérdida de la fianza provisional del 5 por 100 hecha con arreglo á la base sexta, que quedará en beneficio de los fondos municipales, sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad que pudiera contraer.

11. Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y la escritura, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento y el pago de los impuestos que se establezcan ó se hallen establecidos, de la de los tenedores de las mencionadas obligaciones.

13. Si á la subasta concurren personas en representación de otras, deberán presentar el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados Asesores de la Corporación, D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal, y en el caso de que las proposiciones se hiciesen en Madrid, por los que previamente se designen.

14. La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, haciéndose la adjudicación provisional á los mejores postores y reservándose el Ayuntamiento la definitiva al tener conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

*Modelo de proposición.*

D. ...., domiciliado en ...., calle de ...., número ...., enterado de las condiciones fijadas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, para la contratación de un empréstito de un 1.700.000 pesetas, se suscribe á esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes (en letra) nominales, bajo las condiciones de referencia, al tipo de (en letra) pesetas y céntimos por 100, ó sea por un valor efectivo total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

ESTADO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN

AÑOS	INTERESES					AMORTIZACIÓN			Consignación en cada presupuesto. Pesetas Cts.
	FEBRERO	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	TOTAL	MARZO	OCTUBRE	TOTAL	
	Pesetas. Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
1901.....	»	21.250	21.250	20.768'75	63.286'75	»	38.500	38.500	101.768'75
1902.....	20.768'75	20.275	20.275	19.775	81.093'75	39.500	40.000	79.500	160.593'75
1903.....	19.775	19.256'25	19.256'25	18.725	77.012'50	41.500	42.500	84.000	160.012'50
1904.....	18.725	18.181'25	18.181'25	17.625	72.712'50	43.500	44.500	88.000	160.712'50
1905.....	17.625	17.050	17.050	16.462'50	68.187'50	46.000	47.000	93.000	161.187'50
1906.....	16.462'50	15.856'25	15.856'25	15.243'75	63.418'75	48.500	49.000	97.500	160.918'75
1907.....	15.243'75	14.606'25	14.606'25	13.956'25	58.412'50	51.000	52.000	103.000	161.412'50
1908.....	13.956'25	13.293'75	13.293'75	12.612'25	53.156	53.000	54.500	107.500	160.656
1909.....	12.612'25	11.906'25	11.906'25	11.193'75	47.618'50	56.500	57.000	113.500	161.118'50
1910.....	11.193'75	10.456'25	10.456'25	9.706'25	41.812'50	59.000	60.000	119.000	160.812'50
1911.....	9.706'25	8.913'25	8.913'25	8.143'75	35.712'50	62.000	63.000	125.000	160.712'50
1912.....	8.143'75	7.330'25	7.331'25	6.501'25	29.312'50	65.000	66.000	131.000	160.312'50
1913.....	6.506'25	5.650	5.650	4.775	22.581'25	68.500	70.000	138.500	161.080'25
1914.....	4.715	3.875	3'875	2.956'25	15.841'25	72.000	73.500	145.500	160.981'25
1915.....	2.956'25	2.000	2.000	1.025	7.981'25	76.500	78.000	154.500	162.481'25
1916.....	1.025	»	»	»	1.025	82.000	»	82.000	83.025

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, podrán intentarse durante el plazo de 20 días, contados desde hoy, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zaragoza 20 de Febrero de 1901.—El Presidente, A. Laguna de Rins.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez.

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 9 del mes de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, carbón de cok, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma; bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Febrero de 1901.—Antonio Mur.

### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55.

#### CIRCULAR

«Por Real orden de 9 del actual, (D. O. 32), se llama á concentración, para el día 1.º de Marzo próximo, á los reclutas del reemplazo de 1899, que no han ingresado en filas y á los declarados soldados en el año 1900, no excedentes de cupo en su reemplazo.»

Lo que por medio de esta circular se hace saber á los interesados pertenecientes á la demarcación de esta Zona; debiendo tener muy en cuenta, que los que faltan á la concentración, les serán aplicadas las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. 38), no obstante la formación de sumaria por desertor, según dispone el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los Sres. Alcaldes se servirán prestar su más eficaz auxilio para la realización de tan importante servicio; prevendrán sin pérdida de tiempo á todos los reclutas interesados, que el prefijado día, á las diez, se presenten en el cuartel de «San Lázaro» de esta capital; dispondrán lo conveniente, para que esta circular llegue oportunamente á conocimiento de los ausentes; remitirán certificado correspondiente de los fallecidos; visarán y sellarán los certificados facultativos de los que, precisamente por enfermos, no puedan presentarse, y ordenarán que en cuanto les sea posible, lo verifiquen á esta Zona á los efectos debidos.

Se recomienda á dichas Autoridades que, por el medio más rápido y seguro envíen, en unión de los justificantes de revista, los cargos que por socorros de tránsito faciliten á razón de 50 céntimos de peseta diarios por cada 30 kilómetros, á fin de evitar su pago por duplicado y poder esta unidad hacer la debida y oportuna reclamación; de no

verificarlo como queda prevenido, no se admitirá petición alguna, perdiendo por tal negligencia los derechos que creyeran corresponderles.

Para conocimiento de las familias interesadas y demás á quienes concierne, creo conveniente consignar el artículo 200 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dice así: «Los que con cualquier motivo ó pretexto, omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes emanadas de Autoridad competente para el llamamiento ó concentración de los mozos en Caja, reclutas y soldados en los puntos á que fueren citados por sus Jefes; los que de algún modo dificulten el cumplimiento de dichas órdenes, en perjuicio de tercero ó del servicio público, y los que no las notifiquen individualmente á los interesados, teniendo el deber y la posibilidad de hacerlo, incurrirán en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio é inhabilitación especial temporal.»

Zaragoza 20 de Febrero de 1901.—El Coronel, José Soriano Oliván.

### COMISIÓN LIQUIDADORA

#### DEL BATALLÓN DE CAZADORES DE REUS, NÚM. 16

Terminados los ajustes abreviados de los individuos de tropa del Batallón de Cazadores de Reus núm. 16 en la forma que determinan las Reales Ordenes Circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, los individuos que hayan pertenecido al mismo y no hayan solicitado sus alcances podrán hacerlo dirigiendo instancias por conducto de la Autoridad civil ó militar de sus residencias al Jefe de la Comisión Liquidadora del mencionado Batallón, afecta al primer Batallón de Montaña con residencia en Estella.

Los herederos de los fallecidos acompañarán á las instancias los documentos que justifiquen su derecho.

La documentación de los primeros fué cursada á los Regimientos de Reserva de las demarcaciones de sus respectivos pueblos, que es á la situación que pertenecen, á cuyos cuerpos podrán acudir en petición de los documentos que les interese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Estella 14 de Febrero de 1901.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Rogelio Añino.

### SECCION SEXTA

D. Fulgencio Luesma, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este año, del presente pueblo, se halla la siguiente:

*Al margen.*—«Sesión extraordinaria del Ayuntamiento: Presidente D. Antonio Aznar Marro. Concejales: D. Joaquín Calvo Casaus, D. Clemente Gómez Lahoz, D. Vicente Moliner Gracia, don Hilario Berné Gómez, D. Francisco Luesma Lahoz. Asociados: D. Jacinto Cubero, D. Joaquín Fortún, D. Baltasar Izquierdo, D. Joaquín Lues-

ma, D. Jorge Paesa y Paesa y D. Evaristo Royo Luesma.

*Al centro.*—En el pueblo de Samper del Salz, á 5 de Febrero de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Aznar Marco, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1899 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.<sup>a</sup> de la disposición 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjudicar los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparece consignada de 2.057 pesetas 22 céntimos y los gastos en la de 3.741 pesetas 90 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.684 pesetas 68 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre los artículos comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Especies.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 18'10 por 100 sobre el valor.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	274.650	0'02	5.493	993'63
Leña.....	190.000	0'02	3.820	691'05
<i>Suma.....</i>			9.313	1.684'68

2.<sup>o</sup> Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha autoridad los documentos correspondientes.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—Antonio Aznar.—Joaquín Calvo.—Clemente Gómez.—Jacinto Cubero.—Joaquín Cubero.—Joaquín Luesma.—Jorge Paesa.—

Evaristo Royo.—Fulgencio Luesma, Secretario.»  
Es copia, que concuerda bien y fielmente con su original, al que me refiero.

Y para que conste, expido la presente en Samper del Salz á 17 de Febrero de 1901.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, Antonio Aznar.—Fulgencio Luesma, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de 15 días, el padrón de cédulas, formado para esta localidad en el año 1901; en cuyo plazo podrán examinarse por los vecinos y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes contra el mismo.

La Almunia 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Practicado el sorteo de mozos sujetos al reemplazo de esta villa en 10 del actual, entre aquéllos figura Daniel Cinca Meco, que obtuvo el número 12, de cuyo mozo se ignora el paradero ó fallecimiento, á pesar de las gestiones practicadas.

Por tanto, y en virtud del presente anuncio, se le cita para que el día 3 de Marzo próximo concurre á estas Casas Consistoriales al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho.

Lécera 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde Vicente Aguilar.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Bilbao dimanante de causa seguida en el mismo sobre sustracción de siete obligaciones del Tesoro de Filipinas, se cita, mediante la presente, á don Manuel Caso, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante dicho Juzgado de Bilbao dentro del término de quinto día, con objeto de recibirle la oportuna declaración.

Zaragoza 10 de Febrero de 1901.—El Escribano, Justo Emperador.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Por la presente se cita, llama y emplaza, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre robo é incendio en la Puebla de Albortón, á tres ó cuatro sujetos de nombre desconocido y cuyas señas también se ignoran, excepto las de uno, de 23 años, de estatura regular, moreno, afeitado, con manta blanca y listas azules formando cuadros, pantalón negro de pana rayada, blusa y boina azules, faja negra y alpargata abierta, los que habitaron en los días 11 y 12 del actual en una caseta situada en las proximidades del mencionado pueblo, y á los que se supone autores de dichos delitos, siendo los objetos sustraídos los que se expresan á continuación:

Cinco pesetas en plata en una pieza y siete en otras tantas monedas.

Tres pesetas en calderilla.

Un colchón de cama, de cuadros blancos y encarnados, usado.

Cinco ó seis trozos de tela de colchón de diferentes colores.

Una pieza de satén.

Cuatro trozos de cretona blanca.

Cuatro trozos de tela para pantalón, de algodón.

Quince trozos de franela de varios colores.

Tres toquillas.

Una caja grande con pañuelos de estambre, de varios colores, para el cuello, de mujer.

Dos pañuelos de estambre con ramo de seda, uno negro y otro color ceniza.

Catorce pañuelos de groc.

Tres docenas de pañuelos de seda de diferentes colores.

Dos docenas de boinas grandes.

Una pieza de pana negra de cordón.

Cuarenta trozos de cretona blanca y de diferentes colores.

Dos piezas de merino de algodón.

Cuarenta trozos de cretona.

Cuarenta piezas de vichi, doble ancho.

Cuarenta piezas de vichi, estrecho.

Seis mantas de algodón.

Cuarenta trozos de arabia.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de los sujetos á quienes alude la presente, así como de los en cuyo poder se encontraren los efectos relacionados, de no acreditar su legítima procedencia.

Dada en Belchite á 15 de Febrero de 1901.— José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan afectar al procesado Tomás Riberés Labordeta, en causa contra el mismo y otros, sobre muerte de Francisco Naval, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, las dos fincas siguientes, sitas en esta villa y sus términos:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la calle de Santa Ana, número 38, con corral; linda por la derecha con Rafael Destre, por la izquierda con Ramón Used y por la espalda con azequia pública: tasada en 3.292 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en el Espartel, de 3 hectáreas, 93 áreas y 79 centiáreas; linda al N. con Tomás Marín, al S., E. y O. con camino: tasado en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Marzo próximo, á las once: se previene que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación; que para tomar parte en la subasta debe-

rá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de dicha mitad de tasación, y que se hallan inscritas las fincas en el Registro á nombre del Riberés.

Dado en Belchite á 16 de Febrero de 1901.— José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.

### Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Marzo próximo y hora de las diez, las fincas siguientes, situadas en Mesones:

1.<sup>a</sup> Una viña, secano, en el Escorial, de cuatro hanegas de tierra; linda al S. con camino de Illueca, al P. y M. con monte y al N. con Cruz Sánchez: tasada en 160 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña, secano, en id., de cabida tres hanegas; linda al S. con Isidro Gil, al P. con camino, al M. con Juan Molinero y al N. con monte: tasada en 100 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra viña, secano, en la Cañada, llamada Campillo, de una hanega y seis almudes; linda al S., P. y N. con monte y al M. con camino de Tierga: tasada en 20 pesetas.

4.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la Cañada, denominado Navas Altas, de ocho hanegas; linda al S. con camino de Rodanas, al P. con Mariano Andrés, al M. con Mariane Sánchez y al N. con monte: tasado en 25 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo, secano, en la Cañada, denominado el Campillo, de diez hanegas; linda al S. con Juan Molinero y al P., M. y N. con Baltasar Miñana: tasado en 40 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo, secano, en el Escorial, denominado Valdeviñas, de cuatro hanegas; linda al S., M. y N. con monte y al P. con León Sánchez: tasado en 80 pesetas; y

7.<sup>a</sup> Una casa, en el Barrio Verde; linda por derecha y espalda con Sixto Cimorra y Ramón Gil: tasada en 500 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 18 de Febrero de 1901.— Francisco Castillo.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Félix San de Larrea, Juez municipal, Letrado, de Calatayud, ejerciente funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores de D. Julián Soriano, vecino que fué de Paracuellos de la Ribera, que se incoaron en 1863, y á virtud de escrito de D.<sup>a</sup> Alberta de la Fuente, viuda de D. Antonio

Medarde, vecina de esta ciudad, he acordado hoy la siguiente

**Providencia.**—«Por presentado el anterior escrito con el testamento y certificado de inscripción de defunción de D. Antonio Medarde, que le acompaña, únase á los autos á que se refieren, y proveyendo al mismo y al de fecha 12 de Enero último, también de esta parte, se accede á lo que se solicita, practicándose lo prevenido en los artículos 1193, 1194 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, convocando á los acreedores á Junta general, para nombramiento de Síndico, que tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Marzo próximo, á las diez, publicándose los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijándose otros en los sitios de costumbre de esta ciudad y domicilio de D. Julián Soriano, citándose asimismo personalmente por cédula todos los acreedores, cuyos domicilios sean conocidos, comprendidos en la relación presentada por el concursado é igualmente á éste, librando al efecto las cartas-órdenes y exhortos necesarios; y hágase saber al depositario Agustín Perales, que dentro del plazo de ocho días rinda cuentas ante este Juzgado de su administración desde 16 de Julio de 1887 en que fué nombrado, expidiendo mandamiento al Juez municipal de Paracuellos de la Ribera».

En su consecuencia, se publicó la declaración del concurso, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados: asimismo se cita á los acreedores, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á la Junta general arriba mencionada; apercibiéndoles con que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto n Calatayud á 1 de Febrero de 1901.—Félix S. de Larrrea.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Calvo Candán, en causa contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas, sitas en término de la villa de Sádaba:

Un campo regadío, en la partida de San Antonio, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas; linda al S. con otro de Manuel Ezquerria, al P. con río Riguel, al M. con otro campo de Juana Ezquerria y al N. con otro de herederos de José Rivero: tasado en 20 pesetas.

Otro campo secano, en la partida de la Bardena, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con otro de Martín Ramírez, al P. con otro de Pascuala Lamarca, al M. con corral de dicho Ramírez y al N. con

otro de Ildefonso Senao: valorado en 15 pesetas.

Otro campo, en igual partida y cabida que el anterior; linda al S. con otro de Ildefonso Senao, al P. con corral de herederos de Nicolás Canales y al N. y M. con monte común: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, en la partida del Vedado cuarto de la Tejería, de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. con otro de herederos de Melchor Mayayo, al P. con otro de Griselda Jiménez y al N. y M. con monte de la Sociedad de compras: valorado en 15 pesetas.

Una viña en el Saso de Miraflores, de tres hanegas de cabida, equivalentes á 21 áreas, 45 centiáreas; linda al S. con otra de herederos de Melchor Mayayo, al P. con otra de Agustina Senao, al M. con otra de Manuel Ezquerria y al N. con otra de la viuda de Matías Salvo: tasada en 15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Sádaba, el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones.

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Tercera: Que por no existir títulos de propiedad de las fincas descritas, se practicó información posesoria, la que se inscribió en el Registro de la propiedad de Sos, y se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

Cuarta: Que los licitadores deberán conformarse con dicha información posesoria y no tendrán derecho á exigir ningún otro título; y

Quinta: Que el Juzgado se reserva aprobar ó no el remate, con vista del precio que se ofrezca por las fincas subastadas.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Febrero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Por mí compañero Sr. Santiuste, Mariano Lapieza.

#### Pamplona

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Generoso María del Patrocinio Fuertes Florenzano, hijo de Antonio y de María, de 32

años de edad, soltero, periodista, natural de Aceré, provincia de Huesca, vecino que ha sido de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, ó se constituya en las Cárceles de este partido, á fin de responder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa por delito de alzamiento de comerciantes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las referidas cárceles de dicho procesado.

Dada en Pamplona á 19 de Febrero de 1901.— Alvarez.—D. S. O., Dionisio Marbide.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

## NUEVO MERCADO DE ZARAGOZA

El Consejo de Administración ha acordado hacer efectivo un dividendo pasivo de 10 por 100 del capital social, importante 50 pesetas por acción. Podrá hacerse el pago en las oficinas de la Sociedad, Cerdán, 1, principal, los días 15, 16, 18, 20 y 21 del próximo mes de Marzo, de diez á trece, debiendo presentarse los resguardos de las acciones para hacer constar el pago en ellos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1901.—El Director Gerente, Felipe J. Guillén.

## BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

RESUMEN del Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
<b>VALOR EFECTIVO</b>		
Caja.....	2.452.455	'34
Cartera.....	4.982.237	'15
Fondos públicos.....	1.050.458	'57
Cuentas con los corresponsales en el Reino y el extranjero.....	971.143	'27
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782	'49
Otros inmuebles de este Banco.....	30.872	'88
Créditos escriturados.....	49.130	'73
Ayuntamiento de esta ciudad.....	71.249	
Créditos contingentes.....	350	
Mobiliario.....	4.635	
<b>VALOR NÓMINAL</b>		
Efectos en custodia.....	32.907.401	'18
<b>PASIVO</b>		
<b>VALOR EFECTIVO</b>		
Capital 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000	
Fondo de reserva 10 por 100 del capital.....	100.000	
Fondo de previsión 83 por 100 de ídem.....	830.000	
Imposiciones en metálico.....	3.194.794	'96
Cuentas corrientes de la plaza.....	4.620.326	'81
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	191.315	'93
Cuentas especiales por negociaciones.....	7.177	'20
Letras á pagar.....	42.015	'07
Dividendos vencidos de acciones.....	5.960	
Ganancias y pérdidas.....	291.724	'46
<b>VALOR NOMINAL</b>		
Acreedores por depósitos en efectos en custodia.....	32.907.401	'18
		IGUAL
		43.190.715'61

Zaragoza 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º, el Director I.º, Francisco Castán.—El Interventor, S. Zapater.